Santiago, rentiseis de noviembre de
Til apreciento noventa)-enio
Is taudo radice do el conoci +
aviento de este asunto en el Depar
Laurente de Rio bie dad Judustrial
no la du sar a char euro a ce
Morrier era Ele p 13, 20 7 30.
WAD 405 = 71
o Consul Quit
10
12 Description of
13
14 Lineary
16 Claucasco
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

EN LO PRINCIPAL: Denuncia atentado a la libre RECIBIDO competencia; EN EL PRIMER OTROSI: Exhibición de 21 NOV 1991 documentos; EN EL SEGUNDO OTROSI: Peritaje; EN EL TERCER OTROSI: Acomapaña documentos; EN EL CUARTO OTROSI: Patrocinio y poder. H. COMISION RESOLUTIVA Fernando de la Cruz Guerrero, comercio, en representación de la sociedad MINUTEMAN CHEMICAL S.A., de su giro, ambos domiciliados en calle Miguel Claro 070 of. 101, Providencia, a la H. Comisión 10 respetuosamente digo: Que en el derecho que la legislación me otorga 12 y, en la representación que actúo, vengo en denunciar actos contrarios a la leal competencia y, que no 13 persiguen otro objeto que entorpecer la actividad 15 productiva y comercial de mi representada, de manera que 16 se vea perjudicada en su acceso y permanencia en el mercado con los productos a elaborar y comercializar. 18 I 19 empresa A) HAKO MINUTEMAN INC., es una Norteamericana, líder en su país en la fabricación de 20 21 máquinas de limpieza y de detergentes industriales, entre otros productos que también se destacan. Dicha sociedad ocupa el lugar numero 37, 23 en el ranking de las mejores 200 pequeñas empresas de los 24 Estados Unidos, según la revista FORBES (Noviembre 25 26 1989), cuya fotocopia se acompaña en un otrosi de esta 27 presentación. MINUTEHRA CHEMICAL Por su parte esta empresa es miembro de la 28

(INTERNATIONAL SANITARY SUPPLY ASSOCIATION),

29

30

ISSA

asociación de empresarios dedicados al rubro debidamente TROBTO REMIRE NE NE autorizados por las autoridades para comercializar ргоductos, cuyo Directorio y programa acompaño en 1209T0 otrosi de esta presentación. conformada La referida empresa está capitales Norteamericanos y Alemanes, importancia. MENTERMAN Con lo anterior quiero demostrar que no se 3 trata de cualquier empresa en el país del Norte, sino que aquellas consideradas importantes, dentro de **e** 5 10 Ambito mediano, del gran mundo empresarial de los Estados Unidos. Lo anterior se reafirma, con publicaciones 12 acompaño y con una entrevista que le hace la Televisión 13 Presidente de HAKO MINUTEMAN INC., de Chicago al 14 video acompaño. 15 B) SPARTAN CHEMICAL INC., es otra empresa 16 Estados Unidos, también importancia en 105 de gran elaboración de detergentes de rubro al dedicada 13 cuando ^l ella no fabrica máquinas industriales, aun 19 MINUTERIAM IN asec. 20 empresa también esta afiliada a Esta 21 el mismo antes señalada, pudiendo apreciarse en ISŜA, 22 documento acompañado en un otrosí, como también el plano 23 de ubicación en la feria, donde incluso pueden apreciarse 24 las dimensiones que se ocupan en la feria. competitivas eп el Ambas empresas son 26 rubro detergentes industriales, en USA. 27 MINUTEMAN CHEMICAL 8.A.; esta empresa C) 28 cuanto 1a por otro nombre chilena nació con continuación de una empresa individual, correspondiente

uno de los actuales accionistas; posteriormente, con ánimo de darle mayor fuerza se aumentó el capital y cambió su razón social a PROMOTORA INDUSTRIAL S.A., bajo cuya denominación celebró con HAKO MINUTEMAN INC., dos 4 contratos; (a) Sobre la licencia para fabricar detergentes las formulaciones americanas, industriales, con 8 facultando a la empresa chilena que llevara el nombre y, b) Un contrato de Distribución de máquinas de aseo, 8 denominadas MULTI - CLEAN, marca que adquirió hace algún tiempo la sociedad HAKO MINUTEMAN INC de H. B. FULLER 10 INC., también de U.S.A. Dichos contratos también 11 acompañados en un otrosí. 12 🐰 - Esta sociedad, ha hecho un gran esfuerzo 13 para desarrollar una empresa que realmente produzca con pase engaformulaciones extranjeras, que permitan dar una 15 excelente atención al consumidor y que sus productos 16 busquen preservar el medio ambiente, pero se ha visto con 17 tropiezos no de las autoridades, ni de los proveedores, 18 ni, de:los (constructores de tosu planta, o sino) que de la 19 empresa de mayor importancia en el rubro, que actualmente 20 1DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS hay en Chile, SPARTAN LIMITADA. 22 SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS CQ. 23 LIMITADA, es una empresa que tiene la licencia de SPARTAN CHEMICAL INC., desde hace bastantes años y ha tomado el 25 liderazgo en su rubro. 26 su parte, también comercializa Por 27 pero como su casa matriz no las máquinas de aseo, 28 fabrica, debe relacionarse con terceras empresas, para adquirir dichas maquinas y, venderlas en Chile. De esta

 A_{j}^{\prime}

, manera, durante largo tiempo fue la representante en
Chile de las máquinas de asec MULTI - CLEAN, incluso
cuando HAKO MINUTEMAN INC. adquirió la empresa que las
fabricaba, pero al poco tiempo SPARTAN decidió cambiar de
máquinas hacia las denominadas CLARKE, abandonando las
primeras, sin que HAKOMMINUTEMAN INC. hubiere hecho nada
por restringir has posibilidad que vendiera ambas; así y
todo prefirio seguir exclusivamente con las CLARKE y, con
el stock de las anteriores hasta que se terminara, y el
correspondiente servicio técnico, por lo cual siguió
adquiriendo de HAKO MINUTEMAN INC. repuestos para las
máquinas que ya había vendido.
De lo anterior, se desprende claramente
que SPARTAN de Chile conoce a la empresa HAKO MINUTEMAN
INC. desde hace muchos años y, mantuvo / ella una relación
comercial bastante constante, como acreditaré.
Por su parte, HAKO MINUTEMAN INC. es una
empresa conocida en el rubro, no pudiendo una empresa
lider desconocerla fácilmente, menos aún si se trata de
la competencia de la empresa que se representa en Chile.
21 21 21 22 23 24 25 25 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27
A) Como se indicó anteriormente, PROMOTORA
23 POINBUSTRIBUTSUBORY HEXIMONUTEMANATCHEMICAL S.A., comenzó a
instalarse param lam elaboración ande deferdentes
industriales, con el ánimo de partir en forma muy
conservadora, con formulaciones nacionales, que tenía uno
de sus socios, con la esperanza de crecer en el futuro, y
lograr una licencia extranjera.
Cuando ya se había comenzado la construcción de
la planta, uno de los accionistas viajo a los Estados

Unidos, porque tomó conocimiento que HAKO MINUTEMAN INC.
estaba intentando expandirse hacia el extranjero y, que
había pensado en nuestro país.
Se reunió con los ejecutivos, les explicó que
tipo de empresa intentaban montar y, quedaron de
contestarle; transcurrido un tiempo, donde hubo solo
relación telefónica, de fax y correspondencia, se
respondió que luego de analizar la empresa Chilena, que
aunque era nueva, sus integrantes le daban confianza, por
lo que aceptaban celebrar el contrato de licencia y
distribución, el cuál fue firmado con fecha 13 de Agosto
de 1991, en Illinois, USA.
Ya antes de la firma del contrato con los
americaños, nuestra empresa comenzó a recibir golpes de
la competencia, por cuanto se filtró nuestro contrato.
Comenzó una campaña de desprestigio hacia los
integrantes de la sociedad, inventando todo tipo de
actos, sin que nuestra empresa hubiere siquiera salido al
mercado.
Como el sistema del desprestigio no funcionó, y
supieron de nuestra relación con HAKO MINUTEMAN INC.,
comenzaron en Julio de 1991 las solicitudes de marcas
respecto de los nombres HAKÓ MINUTEMAN y semejantes, en
las clases correspondientes a detergentes industriales y
máquinas de aseo, de manera que se adelantaron a la
solicitud de inscripción, y hoy se oponen a nuestras
solicitudes, como acredito por notificaciones que nos han
llegado.
Las solicitudes no fueron presentadas
directamente por SPARTAN, sino por una sociedad

.

denominada COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA y, a SPARTAN los derechos, bajo las que le cedieron solicitudes números 182.470; 182.471; 182.964 y 182.965, del Registro de Propiedad Industrial. Pero esa sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA no es una casualidad, ni una gran novedad de ella la marca, dicha sociedad es socia de SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, efecto, DOY escritura pública de fecha 22 de Agosto de 1991, otorgada 9 ante Juan Ricardo San Martín U., inscrito su extracto en 10 el Registro de Comercio de Santiago de 1991, a fojas 1.1 26.237 No 13.272, la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN 12 JORGE LIMITADA ingresó como socia de SPARTAN y, los 13 socios de la SAN JORGE son dos hermanos de apellido 14 Estay, siendo Rubén Estay Guasch gerente de Finanzas de 15 Spartan, y antiguo funcionario de la misma, por lo tanto 16 conocedor de las relaciones comerciales con HAKO 17 MINUTEMAN INC. 18 sociedad COMERCIAL parte 1 a Por su. 19 INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA fue constituída por 20 escritura pública de fecha 16 de Abril de 1991 ante Aliro 21 Veloso Muñoz. 22 ing an organism of **I** 23 La actitud de SPARTAN de Chile atenta contra 24 todas las normas del correcto y leal desenvolvimiento de la libre competencia. Se han conocido casos similares en 26 que se ha sancionado a la infractora, pero en dichos 27 casos la situación era un poco mas sutíl, se trataba 28 marcas de algunos productos que se comercializaban. En la especie la situación es sumamente grave,

l	no es un producto más de la empresa competitiva el que se
2	pretende perturbar, sino que se intenta paralizar la
3	producción de todos aquellos productos que fabrique la
4	competencia, es decir, es intentar dolosamente que HAKO
	MINUTEMAN no pueda instalarse en Chile.
6	Spartan ha desarrollado una serie de actos
7	tendientes a impedir la instalación de esta empresa en
8	Chile, como que nuestra empresa pueda operar, se ha
	tratado de una maquinación fraudulenta y por ello le he
10	dado el calificativo de doloso.
11	En efecto, para que un acto pueda ser
12	calificado de doloso, debe existir en su autor el
13	conocimiento de lo que hace y la intención inequívoca de
	realizarlo.
	En la especie Spartan sabía a perfección que
16	HAKO MINUTEMAN INC. era una empresa líder en el mercado
17	americano, en productos que correspondían a la
18	competencia de su casa matriz, también sabía que
19	fabricaba máquinas, que competirían con las que
20	actualmente comercializa, por cuanto ella misma las
21	comercializó anteriormente, como se acredita con
22	propaganda de Spartan, que acompaño en un otrosí, donde
23	aparece ofreciendo máquinas de HAKO MINUTEMAN.
24	En cuanto a la intencionalidad, dado el
25	conocimiento antes señalado y el solicitar registrar los
26	nombres de la sociedad competitiva, es una clara
27	intención de cerrarle la oportunidad de instalarse en
28	Chile:
29	B) Nuestra legislación es muy amplia en materia
30	de actos contrarios a la libre competencia, por cuanto la

۱ ,	intención del legislador es proteger siempre al
2	consumidor, cualquier manifestación tendiente a limitar
3	esta libertad, está bajo la esfera de la ley, con su
4	sanción. <u>Response de la </u>
5	En efecto, el art. 1* del DL 211 dispone: "El
6	que ejecute o celebre, individual o colectivamente,
7	cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir
8	la libre competencia dentro del país en las actividades
9	económicas, tanto en las de carácter interno como en las
10	relativas al comercio exterior, será penado con presidio
11	menor en cualquiera de sus grados".
12	De la anterior se desprende que el legislador
13	quiso colocarse en cualquier situación y, ello se
14	reafirma con el articulo 2* del mismo cuerpo legal, que
15	dispone: " Para los efectos previstos en el articulo
16	anterior se considerarán entre otros, como hechos, actos
17	o convenciones que tienden a impedir la libre
18	competencia, los siguientes: f) En general, cualquier
19	otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar,
20	restringir o entorpecer la libre competencia".
21	De esta manera, cualquier arbitrio que se le
22	ocurra a la mente humana, pero que tienda al objetivo
23	indicado, estará bajo el imperio de esta ley y, podrá ser
24	sancionado.
25	La actitud dolosa de Spartan, esta bajo la
26	esfera de la aplicación de la ley, por cuanto ha
27	solicitado inscribir las marcas que pertenecen, como
28	razón social, a su competencia en USA, en lo que dice
29	relación con detergentes industriales y, a su anterior
30	proveedor en lo que dice relación con las máquinas.

8) La libre competencia debe ser respetada, por los intereses cuanto tiene por objeto proteger consumidor, luego, mientras más productos de una especie 105 se ofrezcan, más pura será la competencia y, competidores tendrán que dar mejores productos, para differenciarse o bajar los precios, o cualquier otra mercado diga cuál es medida lícita, de manera que el mejor y, así el otro tenga que perfeccionarse. El comportamiento de Spartan, no tiene otro objeto que impedir que ingrese a Chile una empresa importante, por cuanto le provocara grandes trastornos. Ahora bien, no existe justificación alguna para - actitud de Spartan, por cuanto ella aún es en Chile 13 empresa lider. all D) - De - la normativa citada, aparece manifiesto que basta con actos tendientes a limitar la libre competencia, aunque ella aun no se produzca, dæ esta manera la solicitud, es una tendencia clara restringir la competencia, toda vezgque las marcas se inscriben con el objeto de impedir que terceros haga usc de ellas. E) Todo lo antes expuesto ha sido últimamente ratificado por nuestro legislador a aprobar el Tratado denominado CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que en su articulo 10 bis dispone: " 1) Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una proteccion eficaz contra la competencia (desleal. 2) Constituye acto 28 de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial. 3)

125 of al

1.

nivel mundial, no es sólo la restricción a un determinado
throducto, sing que evitar que una empresa pueda eperar en
Chile, empresa muy conocida internacionalmente y
especialmente conocida por SPARTAN, por cuanto es su
competencia en U.S.A. y además ella ha comercializado con
ésta, con lo cual no puede alegar ni desconocimiento, ni
, Lingenia en crear una detemminada mansaro ocumboso
Por su parte, mientras comercializó repun HAKO
MINUTEMAN INC. jamás solicitó la referida marca, sino que
lo hace ahora, que tiene pleno conocimiento que se
instala en Chile, lo que refuerza la actitud dolosa de
dicha empresa, sus ejecutivos y quienes hayan colaborado
con este actuar.
.H ALL MERCURP TANTONTO STEDMENT
En mérito de las normas legales citades recons
SIRVASE H.COMISION: Tener por denunciados los
10
hechos descritos y contrarios a la libre competencia,
hechos descritos y contrarios a la libre competencia,
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801. Muñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a representantes y representadas sendas multas por el
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a representantes y representadas sendas multas por el máximo permitido por ley, por cuanto se ha intentado
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a representantes y representadas sendas multas por el máximo permitido por ley, por cuanto se ha intentado excluír totalmente a una empresa de Chile, para después
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a representantes y representadas sendas multas por el máximo permitido por ley, por cuanto se ha intentado excluír totalmente a una empresa de Chile, para después ordenar al señora Fissal sinicie alas raggiones pegales en
hechos descritos y contrarios a la libre competencia, ejecutados por la sociedad SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, representada por don Gonzalo Picó Domínguez, abogado, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia No 3801, ñuñoa, por la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES SAN JORGE LIMITADA, representada por don Rubén Estay Guasch del mismo domicilio y, en definitiva aplicar a representantes y representadas sendas multas por el máximo permitido por ley, por cuanto se ha intentado excluír totalmente a una empresa de Chile, para después jordenary al señoro Firsquicio contra de los representantes legales y aqueldas pempenas

todo con costas. PRIMER OTROSI: RUEGO A LA COMISION Ordenar la exhibición de las solicitudes de importación de máquinas de aseo a la sociedad de U.S.A. HAKO MINUTEMAN INC., que haya hecho SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA, desde 1985. <u>SEGUNDO OTROSI: RUEGO A</u> LA H. COMISION Disponer el nombramiento de un perito contador para que emita un informe sobre como consta en q la contabilidad de SPARTAN DE CHILE PRODUCTOS QUIMICOS 10 LIMITADA, que ésta ha comercializado con HAKO MINUTEMAN INC., con anterioridad, para acreditar la efectividad de 12 los hechos alegados. 13 OTROST: SIRVASE **H** -LA TERCER 14 por acompañados los siguientes COMISION: Tener documentos: a) Oposicionesta l'as Marcas presentadas Por 16 mi representada. b) Propaganda de Spartan, donde aparece Pofreciendo Praso maquinas Afako Minuteman. c) Lista 18 Precios de Spartan donde ofrece maquindad y repuestos de 19 Hako Minuteman. d) PUblicaciones donde se hace referencia 20 a la empresa HAKO MINUTEMAN INC. e) Directorio y Programa de la Feria de ISSA en USA. f) Fotocopia de la parte la revista FORBES, donde aparece el ranking señalado. g) 23 Cinta de Video citada en lo principal, donde consta la 24 de Chicago hace al que la Televisión entrevista Presidente de HAKO MINUTEMAN INC. 26 CUARTO OTROSI: SIRVASE H. LA designo abogado presente que Tener COMISION patrocinante a don Manuel Antonio Montero Matta, patente I. Municipalidad de Santiago No 413.018-9 y 1 a de

confiero poder en conjunto con don Pedro Montero Fehrman y don Juan Esteban Montero Matta, patentes Nos 407.356-8 y 412.691-2, respectivamente, todos domiciliados en Av. Lib. Bdo. O'Higgins No 1315 of. 84, Santiago. 1 de noviembre de 1991 16 17 reece 18 22 23 25